

**ACTA JGL - Junta de Gobierno Local**  
**SESION N° 2025/12-JGL**

**FECHA:** 2 de abril de 2025.

**LUGAR:** Sala de reuniones de la Casa Consistorial

**HORA:** 09:35

**SESIÓN:** Ordinaria

**ASISTENTES:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:ADELANTE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:ADELANTE	1º Tte. de Alcalde-Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:ADELANTE	3º Tte. de Alcalde-Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	4º Tte. de Alcalde-Vocal
TELESFORO PASTOR PENALVA	PSOE	5º Tte. de Alcalde-Vocal
MIGUEL ANGEL LOPEZ TORA	VOX	6º Tte. de Alcalde-Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	7º Tte. de Alcalde-Vocal
MARIA ANGELES LOPEZ TOMAS		Secretaria Acctal.
FRANCISCA VICENTE VALERO		Técnico Medio de Gestión

**AUSENTES:**

DANIEL PUERTO GARCIA (Excusado) EUPV:ADELANTE 2º Tte. de Alcalde-Vocal

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

**ORDEN DEL DÍA**

**1. GSEC-Secretaría. 2025/1-SEC.**

**ASUNTO:** ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 11/2025 DE 25 DE MARZO DE 2025.  
**Aprobación, si procede. REF.: G/SEC/LVA/asr.**

**2. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2025/137-RH.**

**ASUNTO PÚBLICO:** SOLICITUD DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL, PARA LA UTILIZACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL. EXP. N.º: 2025/137-RH.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



3. GPOL-Policía Local. 2025/51-SEG.

ASUNTO PÚBLICO: SOLICITUD DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA. EXPTE. 2025/51-SEG.

4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/19-GUA.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO, CONTROL Y TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE PINADAS DEL EXTRARRADIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE. EXPTE: 2020/19-GUA/CAG/jva

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2025/20-GUACON.

ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. (Ref.G/GUA/IPS/mvp).

6. GINF-Oficina de Informática. 2024/11-INFCON.

ASUNTO: APROBACIÓN PLAN SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO "PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE VIDEOVIGILANCIA DOTADA CON IA EN EL MUNICIPIO DE ASPE". EXP. 2024/11-INFCON

7. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/370-CUL.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN DE TAQUILLA A FAVOR DE ZEUS TOMÁS REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS S.L.U. P/UA/mga.

8. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/367-CUL.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN DE TAQUILLA A FAVOR DE ZEUS TOMAS REPRESENTACIONES ARTISTICAS S.L.U. P/UA/mga.

9. PADL-Agencia de Desarrollo Local. 2025/7-ADL.

ASUNTO: DÉCIMO TERCERA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE INTERÉS PÚBLICO. LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. REF. P/ADL/mvs/MGA.

10. PSSO-Servicios Sociales. 2025/4-PEI.

ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2025/04-PEI. Refª.-PSSO0616IGS/PSSO-SERVICIOS SOCIALES.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



**11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2025/129-URB.**

**ASUNTO: DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN POR CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN CALLE ACTOR ANTONIO PRIETO Nº 19 BAJO. REF. T/URB/MLT/nav.**

**12. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/34-LED.**

**ASUNTO: CONCESIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, VALLADO Y PISCINA EN CALLE IBIZA Nº 13 DEL T.M. DE ASPE. REF. T/URB/MTL/nav.**

**13. EREN-Oficina de Rentas. 2025/170-REN.**

**ASUNTO: TOMA DE RAZÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA; PADRÓN TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN Y TASA DE ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2025. (REFª.: 2025/170-E/REN/mag)**

**14. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2025/141-RH.**

**ASUNTO: OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024. EXP. 2025/141-RH.**

**15. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

Ha quedado incluido como tal el punto 14 enunciado en el epígrafe anterior, previa votación e inclusión en el orden del día.

**16. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**✍**

**1. GSEC-Secretaría. 2025/1-SEC.**

**ASUNTO: ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 11/2025 DE 25 DE MARZO DE 2025. Aprobación, si procede. REF.: G/SEC/LVA/asr.**

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes .../....

**2. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2025/137-RH.**

**ASUNTO PÚBLICO: SOLICITUD DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL, PARA LA UTILIZACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL. EXP. N.º: 2025/137-RH.**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



## ANTECEDENTES

1º.- En fecha 18 de marzo de 2025, se emite Providencia de la Alcaldía por la que se dispone el inicio de los trámites para tramitar un convenio de colaboración con el Mancomunidad de la Vid y el Mármol para el uso la bolsa de administrativos que esa mancomunidad tiene vigente.

2º.- En fecha 24 de marzo de 2025 y con número de RGE 2025004020 se recibe por la Mancomunidad Vid y Mármol, se aprueba la adhesión del Excmo Ayuntamiento de Aspe a bolsa de trabajo administrativo de esta mancomunidad.

3º.- En fecha 26 de marzo de 2025, se emite Memoria de la Concejalía de Recursos Humanos.

4º.- En fecha 27 de marzo de 2025, se emite informe de la Técnico Medio de Recursos Humanos, relativo al convenio de colaboración objeto del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.- Principios de colaboración y cooperación.** El artículo 103 de la Constitución Española, tras recoger el objetivo Fundamental de las Administraciones Públicas (servir con objetividad a los **intereses generales**), consagra los principios fundamentales de la actuación administrativa: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y de legalidad. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), regula en su artículo 3 los principios generales, estableciendo que *«Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:»*, concretamente el apartado k) dispone: *«Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas»*. De igual forma se señala en los artículos 5 y 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) que regula en el art. 5 que *«Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes»* señalando en su art. 10 *«1. La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos»*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



Asimismo, el artículo 140.1 de la LRJSP, relativo a los Principios de las relaciones interadministrativas, hace referencia en su apartado c), al principio de «Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.», y su apartado d) al principio de «Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.»

El artículo 142, apartado c) de la LRJSP, establece como Técnica de colaboración «El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.» Por otra parte, en cuanto a las Técnicas de cooperación, el artículo 143.2 de la LRJSP, señala que «La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios»

**SEGUNDA.- Acuerdos y convenios administrativos.** Los Convenios interadministrativos, como es el caso, se regulan actualmente por lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la CV, y en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector público. En cuanto a los trámites a seguir el art. 50 de dicha Ley establece que «será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley».

El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Por su parte, el artículo 86, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

*«Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule».*

En similar sentido se pronuncia el artículo 48, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



*«1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia».*

Es de aplicación igualmente en materia de convenios la exención de los mismos respecto al régimen de contratación pública, en base al art. 6 y 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) los cuales, indirectamente, conforme luego se dirá, ponen en valor la actuación objeto del presente convenio.

La precitada exención es de aplicación a *«1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por (...), las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.»*

*Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. (...)*
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.»*

El artículo 31 LCSP incluye la Cooperación Horizontal: *«1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:*

*(...)*

*b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.»*

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en su Dictamen 451/2019 así lo reitera en aplicación del cuerpo normativo objeto de aplicación a los

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



convenios interadministrativos, concluyendo que *«En definitiva, una entidad del sector público, (...) puede suscribir un Convenio con otra entidad del Sector Público para la realización de actividades propias de la institución cuando se den las notas siguientes:*

*-Acuerdo de voluntades.*

*-Obligaciones recíprocas para las partes, con eficacia obligatoria.*

*-Ausencia de carácter oneroso, y, por tanto, inexistencia de carácter contractual (prestación/contraprestación).*

*-Aportación paralela de recursos públicos.*

*-Establecimiento de una relación de cooperación guiada únicamente por consideraciones de interés público.*

*-Finalidad de garantizar que los servicios públicos que incumben a los poderes adjudicadores se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común. "Servicio públicos", en los términos del Considerando 33 de la Directiva 2014/24.»*

Por su parte, la jurisprudencia ha desarrollado el carácter vinculante de los convenios de colaboración como fuente de obligaciones para las partes que lo suscriben como negocios bilaterales celebrados entre administraciones en plano de igualdad. SSTs 30 de mayo de 2018, recurso 886/2018, TS de 8 de marzo de 2011, recurso 4143/2008 o TS de 16 de febrero de 2011, recurso 2569/2009.

**TERCERA.- Procedimiento.** Para la aprobación del Convenio Interadministrativo ente el Ayuntamiento de Aspe y la **Mancomunidad de la Vid y el Mármol**, para la utilización de la bolsa de trabajo de administrativos de la mancomunidad por el Ayuntamiento de Aspe, se tienen que cumplir los siguientes trámites:

3.1.- Informe con propuesta de Acuerdo del Área instructora de aprobación inicial del Convenio, conforme a los artículos 172 siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.2.- Sometimiento del texto del Convenio interadministrativo a Mesa de Negociación, así como de las bases que rigieron la convocatoria del proceso selectivo en la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, conforme al apartado 1, letra c) del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



En este punto resulta necesario hacer mención al Dictamen del Consell Juridic Consultiu de 22 de septiembre de 2021. El mismo justifica la imposibilidad de celebrar convenios interadministrativos en materia de uso de bolsas de trabajo por la falta de habilitación normativa al efecto para las entidades locales y por falta del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de las personas aspirantes, principios recogidos en el artículo 23 de la Constitución Española de 1978. Por lo que la vía jurídica para salvaguardar estos principios, dando así cumplimiento al artículo 23 de nuestra Carta Magna, **es validar jurídicamente las bases de los procesos selectivos objeto del convenio sometiéndolas a negociación tal y como preceptúa el artículo 37.1.c del TREBEP**. Asimismo, para garantizar el principio de publicidad, y en consecuencia los de igualdad, mérito y capacidad, tanto el Convenio de Colaboración como las bases selectivas de las cuales va hacerse uso este ayuntamiento, deberán ser objeto de publicación en los Tablones de Anuncios municipales. Además, la suscripción del convenio será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (por aplicación del art. 111.3 de la Ley 8/2010 LRLCV).

Igualmente es reseñable la mención citada en la Consideración Segunda al Dictamen 451/2019 del mismo órgano consultivo que ratifica las notas típicas o características de los convenios que las entidades públicas suscriben en base a su autoorganización (reconocida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea) y en aras al interés público que persigue el presente convenio conforme se dirá en la consideración posterior:

- Acuerdo de voluntades.
- Obligaciones recíprocas para las partes, con eficacia obligatoria.
- Ausencia de carácter oneroso, y, por tanto, inexistencia de carácter contractual (prestación/contraprestación).
- Aportación paralela de recursos públicos.
- Establecimiento de una relación de cooperación guiada únicamente por consideraciones de interés público.
- Finalidad de garantizar que los servicios públicos que incumben a los poderes adjudicadores se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común. «Servicio públicos», en los términos del Considerando 33 de la Directiva 2014/24.

3.3.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



3.4.- Aprobación de dicho Convenio interadministrativo por la Junta de Gobierno Local de la Corporación, conforme a la delegación efectuada por el Acuerdo Plenario de delegación de competencias, en sesión ordinaria núm. 2023000114, celebrada el día 12 de julio de 2023.

3.5.- Publicación del Convenio interadministrativo en el Tablón Municipal y Tablón Electrónico Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia en base a la obligación de esta administración de Publicidad Activa en base a la normativa de Transparencia estatal y autonómica.

#### **CUARTA.- Necesidad suscripción del convenio de colaboración para compartir Bolsas de Trabajo.**

Consta Memoria de la Concejalía de Recursos Humanos, citada en el antecedente segundo del presente acuerdo, justificativa del convenio de colaboración con la Mancomunidad del Vid y el Mármol, que indica lo siguiente:

*«2. Necesidad y oportunidad. (...) la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las leyes de presupuestos generales del estado, han acentuado la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. El Ayuntamiento de Aspe dispone de una bolsa de Administrativos de Administración General, si bien la misma se encuentra agotada por no existir ningún aspirante disponible para la cobertura del personal requerido.*

*Así las cosas, y dado el volumen de trabajo que actualmente soporta el personal administrativo ordinario adscrito al Departamento Recursos Humanos, por la Concejalía de Recursos Humanos se considera que resulta necesario y oportuno formalizar el convenio de colaboración del que es objeto la presente memoria.*

*A mayor abundamiento, y como consecuencia de los procesos de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la carga de trabajo se ha visto incrementada, resultando insuficientes los medios actuales con los que dispone, para atender y desempeñar con normalidad las funciones ordinarias. Por lo que resulta con carácter urgente y necesario la cobertura temporal de las necesidades existentes que se van generando en la plantilla del Ayuntamiento de Aspe. La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de bolsas de empleo. (...)»*

Queda amparada la necesidad pública en el ejercicio de la competencia propia municipal, la cual ha sido ejercida -por cada municipio- con la selección del personal y la existencia de bolsas de empleo de carácter temporal. La búsqueda en el presente

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



convenio no sólo de la economía y eficiencia que preside como principio rector de la actuación administrativa, sino también, la consecución del interés general viene refrendada por la propia finalidad de los servicios o competencias que dicho personal temporal ha de cubrir. Es decir, se persigue la habilitación por cada uno de los municipios de las bolsas de empleo temporal que tiene el otro, dotándose de forma ágil de recursos humanos para prestaciones de carácter temporal que garanticen el ejercicio de sus competencias. El interés general así como el interés público presiden el presente convenio, que aún tratándose de conceptos jurídicos indeterminados, en aplicación al supuesto de hecho, sí cumplen con la finalidad pública exigida vinculada directamente a posibilitar el ejercicio de las competencias de cada entidad local.

Se dan, por lo tanto, los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios interadministrativos en aplicación de la normativa antes expuesta.

En el presente caso, el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal. Sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del Ayuntamiento petionario que efectúe el nombramiento.

#### QUINTA.- Análisis de las cláusulas del convenio

A la vista del convenio que se incorpora como ANEXO, se informa la adecuación jurídica de su contenido sometido a aprobación, si bien deberá implementarse y desarrollarse en el seno del órgano mixto de vigilancia y control del convenio la definición concreta de cada una de las bolsas temporales que cada uno de los ayuntamientos aporta para el cumplimiento del convenio. En cuanto a su objeto y contenido, se informa favorable en base al art. 49 de la Ley 40/2015 LRJSP y 111 de la Ley 8/2010 LRLV.

**SEXTA.- Órgano competente** La aprobación de los convenios es competencia plenaria conforme al Acuerdo Pleno adoptado en sesión ordinaria núm. 2023000114, celebrada el día 12 de julio de 2023, si bien en el mismo acuerdo se establece la delegación a favor de la Junta de Gobierno Local de «*La aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta)*», añadiendo el mentado acuerdo que «*Las competencias ejercidas por la Junta de Gobierno por delegación del pleno, deberán ir preceptivamente dictaminados por la Comisión Informativa, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, dando cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre. Asimismo, el asunto delegado en la mentada Junta de Gobierno deberá ser público de conformidad con la Sentencia 103/2013, de*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional». No obstante, deberá dictaminarse por la Comisión Informativa de Servicios Generales. Siendo posteriormente el asunto público en la Junta de Gobierno Local. Si bien en el presente caso, dado que la próxima sesión de la CISG será en el mes de abril y ante la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables como así se indica en la Memoria de la Concejalía de Recursos Humanos, se aprobará el asunto por la Junta de Gobierno Local y se dará traslado del mismo a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre con posterioridad.

## ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de colaboración entre el **Ayuntamiento de Aspe** y el **Mancomunidad de la Vid y el Mármol** para la utilización de las **bolsas de trabajo de Administrativos** vigente en la Mancomunidad de la Vid y el mármol, cuyos términos figuran en el ANEXO del presente acuerdo, así como al Anexo de Tratamiento de Datos.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Aspe podrá hacer uso del Convenio de colaboración objeto del presente acuerdo, siempre y cuando no disponga de bolsas de empleo temporal vigentes para la cobertura del personal requerido, o estar agotadas las mismas por no existir ningún aspirante disponible.

**TERCERO:** El Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el BOP número 144 de 2 de agosto de 2021, y en vigor desde el 3 de agosto de 2021, y al tener el mentado reglamento carácter de disposición normativa, será de aplicación preferente a todas las bases y régimen de funcionamiento de las bolsas vigentes, siendo estas últimas de aplicación supletoria.

**CUARTO:** Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sean necesarias para la recta ejecución del presente acuerdo y para el seguimiento y control de su cumplimiento.

**QUINTO:** Dar cuenta del acuerdo adoptado a la Mesa General de Negociación en la próxima sesión que celebre.

**SEXTO:** Dar cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

**SÉPTIMO:** Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Tablón Electrónico Municipal, en el Portal de Transparencia y en el BOP Alicante.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



**OCTAVO:** Comunicar el presente acuerdo a la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, y al Área de Servicios Generales (Recursos Humanos) y a las Secciones Sindicales Municipales.

## ANEXO

### «CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVOS VIGENTE EN LA MANCOMUNIDAD DE LA VID Y EL MÁRMOL.

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. – Objeto**

*Es objeto del presente convenio la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Mancomunidad de la Vid y el Mármol en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino como administrativos de administración general. En este sentido, el Ayuntamiento de Aspe podrá utilizar la bolsa constituida por la Mancomunidad de la Vid y el Mármol. Dicha cesión no supondrá en ningún caso aumento de plantilla de ninguno de los ayuntamientos.*

*El Ayuntamiento de Aspe podrá utilizar la bolsa cedida, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron la convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas otras necesidades que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, con sujeción a las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.*

### **SEGUNDA. - Obligaciones de las partes.**

*La Mancomunidad de la Vid y el Mármol, habiendo realizado la selección del personal que forma parte de la bolsa, así como la comunicación de la información necesaria a los que la integran para futuros y posibles nombramientos, quedará eximido totalmente de responsabilidades por los incumplimientos legales que el Ayuntamiento de Aspe pudiera llevar a cabo.*

*La cesión de datos personales previos al nombramiento exigirá el consentimiento expreso por parte de las personas interesadas. Se mantendrán en todo momento las garantías de confidencialidad de datos remitidos para proceder a los nombramientos interinos, velando en*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



todo momento el cumplimiento de lo establecido en cuanto a protección de datos de carácter personal se refiere.

El **Ayuntamiento Aspe** asumirá todos los gastos derivados de los nombramientos interinos (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que se derive de esta. El nombramiento se efectuará de manera correlativa a partir del inicio de la bolsa, con la salvaguarda prevista en la disposición transitoria séptima de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en lo relativo a los porcentajes legales de personal femenino en las plantillas.

Si la persona candidata designada no aceptase ser cedida al **Ayuntamiento de Aspe**, mantendrá su derecho y número de orden en la bolsa de la **Mancomunidad de la Vid y el Mármol**.

El **ayuntamiento cesionario** efectuará nombramiento a la/s persona/s cedida/s, siempre que, previamente, acredite/n el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública que en cada caso se requieran conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del ayuntamiento para el que va a ser nombrado. El nombramiento será comunicado la **mancomunidad cedente de la bolsa**.

#### **TERCERA. - Coste del convenio.**

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del ayuntamiento **cesionario que aprueba el nombramiento**.

El abono de los salarios corresponde al **ayuntamiento**, que, como empleador, proceda al nombramiento, así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de IRPF.

#### **CUARTA. Modificación.**

Lo establecido en el presente convenio de colaboración es vinculante para ambas partes suscribientes, pudiendo reajustar de común acuerdo las estipulaciones en él contenidas.

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito, y de conformidad con lo previsto en la citada Ley 40/2015, haciendo constar por escrito su modificación, previo expediente tramitado al efecto en cada ayuntamiento previamente a su suscripción.

#### **QUINTA. - Duración del Convenio**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



*La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años a partir de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga por un período máximo de cuatro años, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **SEXTA. - Causas de Extinción y Resolución.**

*El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta, o por decisión de cualquiera de las partes debidamente fundamentada, previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que pretenda darlo por finalizado o a la de cualquiera de sus prórrogas.*

*Asimismo, quedará extinguido el presente convenio si finalizara el período de vigencia de la Bolsa de trabajo objeto del presente convenio o fuera sustituida por una nueva por el ayuntamiento cesionario de la misma.*

*Serán causas de resolución del mismo las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, además de las recogidas a continuación:*

*-Expiración de la vigencia de la Bolsa de trabajo de la **mancomunidad cedente** o de sus prórrogas.*

*-Cuando existan causas legales que impidan los nombramientos a través del procedimiento consensuado (ya en la Legislación de Función Pública, o de Presupuestos Generales del Estado correspondientes).*

*-Plena operatividad y funcionamiento de las bolsas de empleo correspondientes en el Ayuntamiento de Aspe.*

#### **SÉPTIMA. - Tratamiento de datos personales.**

*En la ejecución y desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, ambas partes se comprometen al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD en adelante), y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos (RGPD en adelante).*

*Para el cumplimiento del presente convenio, la **Mancomunidad de la Vid y el Mármol** deberá ceder los datos personales de las personas aspirantes incluidas en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del*

*Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026*



interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto cada ayuntamiento.

Una vez cedidos los datos, el **ayuntamiento cesionario** será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida.

#### **OCTAVA. - Seguimiento y resolución de controversias.**

Cada parte designará al responsable del seguimiento y control del presente convenio.

Dichos responsables resolverán de mutuo acuerdo de forma amistosa las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, resolución, efectos y el cumplimiento del mismo.

#### **NOVENA. - Naturaleza del convenio.**

El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la CV.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **DÉCIMA. - Publicidad.**

Por ambos Ayuntamientos, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica, en sus webs municipales, en los Portales de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.»

### **3. GPOL-Policía Local. 2025/51-SEG.**

**ASUNTO PÚBLICO: SOLICITUD DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA, PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA. EXPTE. 2025/51-SEG.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

## ANTECEDENTES

1º.- En fecha 24 de marzo de 2025, se emite Providencia de la Alcaldía por la que se dispone el inicio de los trámites para tramitar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de La Vila Joiosa para el uso de la Bolsa de Trabajo de Agentes de la Policía Local vigente en dicho Ayuntamiento.

2º.- En fecha 27 de marzo de 2025, se emite Memoria de la Concejalía de Policía y Seguridad.

3º.- En fecha 27 de marzo de 2025 consta Informe emitido por el Inspector Jefe Accidental justificando la necesidad del convenio ante la falta de efectivos actual.

4º.- En fecha 27 de marzo de 2025, se emite informe del Vicesecretario relativo al convenio de colaboración objeto del presente expediente.

5º.- En fecha 27 de marzo de 2025, se emite Providencia de la Concejalía de Policía y Seguridad.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Principios de colaboración y cooperación.** El artículo 103 de la Constitución Española, tras recoger el objetivo Fundamental de las Administraciones Públicas (servir con objetividad a los **intereses generales**), consagra los principios fundamentales de la actuación administrativa: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y de legalidad. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), regula en su artículo 3 los principios generales, estableciendo que *«Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:»*, concretamente el apartado k) dispone: *«Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas»*. De igual forma se señala en los artículos 5 y 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) que regula en el art. 5 que *«Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes»* señalando en su art. 10 *«1. La Administración Local y las demás Administraciones públicas*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



*ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos»*

Asimismo, el artículo 140.1 de la LRJSP, relativo a los Principios de las relaciones interadministrativas, hace referencia en su apartado c), al principio de «Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.», y su apartado d) al principio de «Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.»

El artículo 142, apartado c) de la LRJSP, establece como Técnica de colaboración «El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.» Por otra parte, en cuanto a las Técnicas de cooperación, el artículo 143.2 de la LRJSP, señala que «La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios»

**SEGUNDA. Acuerdos y convenios administrativos.** Los Convenios interadministrativos, como es el caso, se regulan actualmente por lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la CV, y en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector público. En cuanto a los trámites a seguir el art. 50 de dicha Ley establece que «será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley».

El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Por su parte, el artículo 86, apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

*«Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.»*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



En similar sentido se pronuncia el artículo 48, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que dispone:

*«1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia».*

Es de aplicación igualmente en materia de convenios la exención de los mismos respecto al régimen de contratación pública, en base al art. 6 y 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) los cuales, indirectamente, conforme luego se dirá, ponen en valor la actuación objeto del presente convenio.

La precitada exención es de aplicación a *«1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por (...), las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.»*

*Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

*a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. (...)*

*b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.*

*c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.»*

El artículo 31 LCSP incluye la Cooperación Horizontal: *«1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:*

*(...)*

*b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.»*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en su Dictamen 451/2019 así lo reitera en aplicación del cuerpo normativo objeto de aplicación a los convenios interadministrativos, concluyendo que *«En definitiva, una entidad del sector público, (...) puede suscribir un Convenio con otra entidad del Sector Público para la realización de actividades propias de la institución cuando se den las notas siguientes:*

*-Acuerdo de voluntades.*

*-Obligaciones recíprocas para las partes, con eficacia obligatoria.*

*-Ausencia de carácter oneroso, y, por tanto, inexistencia de carácter contractual (prestación/contraprestación).*

*-Aportación paralela de recursos públicos.*

*-Establecimiento de una relación de cooperación guiada únicamente por consideraciones de interés público.*

*-Finalidad de garantizar que los servicios públicos que incumben a los poderes adjudicadores se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común. "Servicio públicos", en los términos del Considerando 33 de la Directiva 2014/24.»*

Por su parte, la jurisprudencia ha desarrollado el carácter vinculante de los convenios de colaboración como fuente de obligaciones para las partes que lo suscriben como negocios bilaterales celebrados entre administraciones en plano de igualdad. SSTs 30 de mayo de 2018, recurso 886/2018, TS de 8 de marzo de 2011, recurso 4143/2008 o TS de 16 de febrero de 2011, recurso 2569/2009.

**TERCERA. Procedimiento.** Para la aprobación del Convenio Interadministrativo ente el Ayuntamiento de Aspe y el Ayuntamiento de La Vila Joiosa para la utilización de la bolsa de trabajo de administrativos de la mancomunidad por el Ayuntamiento de Aspe, se tienen que cumplir los siguientes trámites:

3.1.- Informe con propuesta de Acuerdo del Área instructora de aprobación inicial del Convenio, conforme a los artículos 172 siguientes y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.2.- Sometimiento del texto del Convenio interadministrativo a Mesa de Negociación, así como de las bases que rigieron la convocatoria del proceso selectivo en el Ayuntamiento de La Vila Joiosa, conforme al apartado 1, letra c) del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este punto resulta necesario hacer mención al Dictamen del Consell Juridic Consultiu de 22 de septiembre de 2021. El mismo justifica la imposibilidad de celebrar convenios interadministrativos en materia de uso de bolsas de trabajo por la falta de habilitación normativa al efecto para las entidades locales y por falta del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de las personas aspirantes, principios recogidos en el artículo 23 de la Constitución Española

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



de 1978. Por lo que la vía jurídica para salvaguardar estos principios, dando así cumplimiento al artículo 23 de nuestra Carta Magna, **es validar jurídicamente las bases de los procesos selectivos objeto del convenio sometiénolas a negociación tal y como preceptúa el artículo 37.1.c del TREBEP**. Asimismo, para garantizar el principio de publicidad, y en consecuencia los de igualdad, mérito y capacidad, tanto el Convenio de Colaboración como las bases selectivas de las cuales va hacerse uso este ayuntamiento, deberán ser objeto de publicación en los Tablones de Anuncios municipales. Además, la suscripción del convenio será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (por aplicación del art. 111.3 de la Ley 8/2010 LRLCV).

Igualmente es reseñable la mención citada en la Consideración Segunda al Dictamen 451/2019 del mismo órgano consultivo que ratifica las notas típicas o características de los convenios que las entidades públicas suscriben en base a su autoorganización (reconocida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea) y en aras al interés público que persigue el presente convenio conforme se dirá en la consideración posterior:

- Acuerdo de voluntades.
- Obligaciones recíprocas para las partes, con eficacia obligatoria.
- Ausencia de carácter oneroso, y, por tanto, inexistencia de carácter contractual (prestación/contraprestación).
- Aportación paralela de recursos públicos.
- Establecimiento de una relación de cooperación guiada únicamente por consideraciones de interés público.
- Finalidad de garantizar que los servicios públicos que incumben a los poderes adjudicadores se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común. «Servicio públicos», en los términos del Considerando 33 de la Directiva 2014/24.

3.3.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

3.4.- Aprobación de dicho Convenio interadministrativo por la Junta de Gobierno Local de la Corporación, conforme a la delegación efectuada por el Acuerdo Plenario de delegación de competencias, en sesión ordinaria núm. 2023000114, celebrada el día 12 de julio de 2023.

3.5.- Publicación del Convenio interadministrativo en el Tablón Municipal y Tablón Electrónico Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia en base a la obligación de esta administración de Publicidad Activa en base a la normativa de Transparencia estatal y autonómica.

#### **CUARTA. Necesidad suscripción del convenio de colaboración para compartir Bolsas de Trabajo.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



Consta Memoria de la Concejalía de Recursos Humanos, citada en el antecedente segundo del presente acuerdo, justificativa del convenio de colaboración con el Ayuntamiento La Vila Joiosa, que indica lo siguiente:

*“2. Necesidad y oportunidad. la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las leyes de presupuestos generales del estado, han acentuado la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, no contando el Ayuntamiento de Aspe con bolsas de empleo temporal vigentes para cubrir todas las necesidades que requiere esta administración.*

*La prioridad del sector en el que se encuadran dichos puestos, así como la esencialidad del servicio en los que se adscriben, y en su caso en las consecuencias negativas que podría tener el dejar de prestar o reducir determinados servicios, y dada la situación actual del Departamento no es posible la prestación del servicio con personal propio, por lo que hacen necesario y oportuno formalizar el convenio de colaboración del que es objeto la presente memoria.*

*A mayor abundamiento, y como consecuencia del progresivo incremento de los servicios policiales dan lugar a que el servicio activo actual es insuficiente para satisfacer las necesidades operativas para cubrir los servicios policiales. Por lo que resulta con carácter urgente y necesario la cobertura temporal de estas necesidades existentes en la plantilla de la Policía Local de Aspe. La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de bolsas de empleo.*

*Actualmente, el Ayuntamiento de Aspe dispone de una bolsa de Agentes de la Policía Local, asimismo este ayuntamiento tiene conocimiento que el Ayuntamiento de La Vila Joiosa cuenta con una bolsa vigente de agentes de la Policía Local.*

*El Ayuntamiento de Ayuntamiento de La Vila Joiosa constituida una bolsa de trabajo de Agentes de la Policía Local, cuyas bases y convocatorias fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y publicadas en el BOP de Alicante, en los que se daba cumplimiento a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*En concreto, el Ayuntamiento de Aspe podrá utilizar la mentada bolsa, para la provisión temporal de puestos de trabajo, para cubrir vacantes y para aquellas otras necesidades que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, con sujeción a las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo, y respetando de este modo los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



*La agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo.”*

Queda amparada la necesidad pública en el ejercicio de la competencia propia municipal, la cual ha sido ejercida -por cada municipio- con la selección del personal y la existencia de bolsas de empleo de carácter temporal. La búsqueda en el presente convenio no sólo de la economía y eficiencia que preside como principio rector de la actuación administrativa, sino también, la consecución del interés general viene refrendada por la propia finalidad de los servicios o competencias que dicho personal temporal ha de cubrir. Es decir, se persigue la habilitación por cada uno de los municipios de las bolsas de empleo temporal que tiene el otro, dotándose de forma ágil de recursos humanos para prestaciones de carácter temporal que garanticen el ejercicio de sus competencias. El interés general así como el interés público presiden el presente convenio, que aún tratándose de conceptos jurídicos indeterminados, en aplicación al supuesto de hecho, sí cumplen con la finalidad pública exigida vinculada directamente a posibilitar el ejercicio de las competencias de cada entidad local.

Se dan, por lo tanto, los requisitos exigidos para la suscripción de los convenios interadministrativos en aplicación de la normativa antes expuesta.

En el presente caso, el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal. Sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del Ayuntamiento petitionario que efectúe el nombramiento.

#### **QUINTA. Análisis de las cláusulas del convenio**

A la vista del convenio que se incorpora como ANEXO, se informa la adecuación jurídica de su contenido sometido a aprobación. En cuanto a su objeto y contenido, se informa favorable en base al art. 49 de la Ley 40/2015 LRJSP y 111 de la Ley 8/2010 LRLV.

**SEXTA. Órgano competente** La aprobación de los convenios es competencia plenaria conforme al Acuerdo Pleno adoptado en sesión ordinaria núm. 2023000114, celebrada el día 12 de julio de 2023, si bien en el mismo acuerdo se establece la delegación a favor de la Junta de Gobierno Local de «*La aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta)*», añadiendo el mentado

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



acuerdo que «Las competencias ejercidas por la Junta de Gobierno por delegación del pleno, deberán ir preceptivamente dictaminados por la Comisión Informativa, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, dando cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre. Asimismo, el asunto delegado en la mentada Junta de Gobierno deberá ser público de conformidad con la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional». No obstante, deberá dictaminarse por la Comisión Informativa de Servicios Generales. Siendo posteriormente el asunto público en la Junta de Gobierno Local. Si bien en el presente caso, dado que la próxima sesión de la CISG será en el mes de abril y ante la necesidad de realizar contrataciones temporales de personal interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables como así se indica en la Memoria de la Concejalía de Recursos Humanos, se aprobará el asunto por la Junta de Gobierno Local y se dará traslado del mismo a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre con posterioridad.

## ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de colaboración entre el **Ayuntamiento de Aspe** y el **Ayuntamiento de La Vila Joiosa** para la utilización de la Bolsa de Trabajo de Agentes de la Policía Local vigente en el Ayuntamiento de La Vila Joiosa, cuyos términos figuran en el ANEXO del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de Aspe podrá hacer uso del Convenio de colaboración objeto del presente acuerdo, siempre y cuando no disponga de bolsas de empleo temporal vigentes para la cobertura del personal requerido, o estar agotadas las mismas por no existir ningún aspirante disponible.

**TERCERO:** El Reglamento de Funcionamiento Interno de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Aspe, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el BOP número 144 de 2 de agosto de 2021, y en vigor desde el 3 de agosto de 2021, y al tener el mentado reglamento carácter de disposición normativa, será de aplicación preferente a todas las bases y régimen de funcionamiento de las bolsas vigentes, siendo estas últimas de aplicación supletoria.

**CUARTO:** Facultar al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas firmas sean necesarias para la recta ejecución del presente acuerdo y para el seguimiento y control de su cumplimiento.

**QUINTO:** Dar cuenta del acuerdo adoptado a la Mesa General de Negociación en la próxima sesión que celebre.

**SEXTO:** Dar cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



**SÉPTIMO:** Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Tablón Electrónico Municipal, en el Portal de Transparencia y en el BOP Alicante.

**OCTAVO:** Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Vila Joiosa y al Área de Servicios Generales (Recursos Humanos) y a las Secciones Sindicales Municipales.

## ANEXO

### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL VIGENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA**

#### ESTIPULACIONES

##### **PRIMERA. - Objeto**

*Es objeto del presente convenio la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Ayuntamiento de la Vila Joiosa en la selección de personal temporal para su posterior nombramiento interino como Agente de la Policía Local. En este sentido, el Ayuntamiento de Aspe podrá utilizar la bolsa constituida por el Ayuntamiento de la Vila Joiosa. Dicha cesión no supondrá en ningún caso aumento de plantilla de ninguno de los ayuntamientos.*

*El Ayuntamiento de Aspe podrá utilizar la bolsa cedida, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron la convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas otras necesidades que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, con sujeción a las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.*

##### **SEGUNDA. - Obligaciones de las partes.**

*El Ayuntamiento de la Vila Joiosa, habiendo realizado la selección del personal que forma parte de la bolsa, así como la comunicación de la información necesaria a los que la integran para futuros y posibles nombramientos, quedará eximido totalmente de responsabilidades por los incumplimientos legales que el Ayuntamiento de Aspe pudiera llevar a cabo.*

*La cesión de datos personales previos al nombramiento exigirá el consentimiento expreso por parte de las personas interesadas. Se mantendrán en todo momento las garantías de confidencialidad de datos remitidos para proceder a los nombramientos interinos, velando en*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



todo momento el cumplimiento de lo establecido en cuanto a protección de datos de carácter personal se refiere.

El **Ayuntamiento Aspe** asumirá todos los gastos derivados de los nombramientos interinos (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que se derive de esta. El nombramiento se efectuará de manera correlativa a partir del inicio de la bolsa, con la salvaguarda prevista en la disposición transitoria séptima de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en lo relativo a los porcentajes legales de personal femenino en las plantillas.

Si la persona candidata designada no aceptase ser cedida al **Ayuntamiento de Aspe**, mantendrá su derecho y número de orden en la bolsa del **Ayuntamiento de la Vila Joiosa**.

Si el **ayuntamiento cedente de la bolsa** tuviera necesidad de cubrir algún puesto con personas de la Bolsa de empleo objeto de este convenio y se hubiera agotado la bolsa o no hubiera personal disponible, lo comunicará al **ayuntamiento cesionario** y a la persona cedida, debiendo el **ayuntamiento cesionario** aceptar el regreso de la persona cedida.

El **ayuntamiento cesionario** efectuará nombramiento a la/s persona/s cedida/s, siempre que, previamente, acredite/n el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública que en cada caso se requieran conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del ayuntamiento para el que va a ser nombrado. El nombramiento será comunicado al **ayuntamiento cedente de la bolsa**.

#### **TERCERA. - Coste del convenio.**

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del ayuntamiento **cesionario que aprueba el nombramiento**.

El abono de los salarios corresponde al **ayuntamiento**, que, como empleador, proceda al nombramiento, así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de IRPF.

#### **CUARTA. - Duración del Convenio**

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años a partir de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga por un período máximo de cuatro años, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, las causas de resolución (incluso anticipada) del presente convenio serán las siguientes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



- *Expiración de la vigencia de la Bolsa de trabajo del **ayuntamiento cedente** o de sus prórrogas.*
- *Cuando existan causas legales que impidan los nombramientos a través del procedimiento consensuado (ya en la Legislación de Función Pública, o de Presupuestos Generales del Estado correspondientes).*
- *Plena operatividad y funcionamiento de una Bolsa de Trabajo de Agentes de la Policía Local del **Ayuntamiento de Aspe**.*

#### **QUINTA. - Extinción del Convenio**

*El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, o por decisión de cualquiera de las partes debidamente fundamentada, previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes.*

*Finalizado el convenio, la persona cedida volverá a formar parte de la Bolsa de empleo de la que proceda, en el lugar que estaba antes de ser cedida.*

*Asimismo, quedará extinguido el presente convenio si finalizara el período de vigencia de la Bolsa de trabajo objeto del presente convenio o fuera sustituida por una nueva en por el ayuntamiento cesionario de la misma.*

#### **SEXTA. - Tratamiento de datos personales.**

*Para el cumplimiento del presente convenio, el **Ayuntamiento de la Vila Joiosa** deberá ceder los datos personales de las personas aspirantes incluidas en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto cada ayuntamiento.*

*Una vez cedidos los datos, el **ayuntamiento cesionario** será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida.*

#### **SÉPTIMA. - Naturaleza del convenio.**

*Lo establecido en el presente convenio de colaboración es vinculante para ambas partes suscribientes, pudiendo reajustar de común acuerdo las estipulaciones en él contenidas.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



*El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la CV.*

*Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

#### **OCTAVA. - Publicidad.**

*Por ambos Ayuntamientos, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica y en sus webs municipales."*

#### **4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/19-GUA.**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIO, CONTROL Y TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE PINADAS DEL EXTRARRADIO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE. EXPTE: 2020/19-GUA/CAG/jva**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

#### **5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2025/20-GUACON.**

**ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. (Ref.G/GUA/IPS/mvp).**

Adoptado por 3 votos a favor (GM EU), 2 votos en contra (GM PP y GM VOX), y 2 abstenciones (GM PSOE y GM C's).

.../...

#### **6. GINF-Oficina de Informática. 2024/11-INFCON.**

**ASUNTO: APROBACIÓN PLAN SEGURIDAD Y SALUD PROYECTO "PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE VIDEOVIGILANCIA DOTADA CON IA EN EL MUNICIPIO DE ASPE". EXP. 2024/11-INFCON**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



**7. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/370-CUL.**

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN DE TAQUILLA A FAVOR DE ZEUS TOMÁS REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS S.L.U. P/UA/mga.**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

**8. PSER-Cultura, Deporte y Juventud. 2024/367-CUL.**

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN DE TAQUILLA A FAVOR DE ZEUS TOMAS REPRESENTACIONES ARTISTICAS S.L.U. P/UA/mga.**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

**9. PADL-Agencia de Desarrollo Local. 2025/7-ADL.**

**ASUNTO: DÉCIMO TERCERA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS DE INTERÉS PÚBLICO. LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. REF. P/ADL/mvs/MGA.**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

**10. PSSO-Servicios Sociales. 2025/4-PEI.**

**ASUNTO: CONCESIÓN PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUALIZADA. EXP. NÚM. 2025/04-PEI. Refª.-PSSO0616IGS/PSSO-SERVICIOS SOCIALES.**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

**11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2025/129-URB.**

**ASUNTO: DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN POR CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN CALLE ACTOR ANTONIO PRIETO Nº 19 BAJO. REF. T/URB/MLT/nav.**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



**12. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2024/34-LED.**

**ASUNTO: CONCESIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, VALLADO Y PISCINA EN CALLE IBIZA Nº 13 DEL T.M. DE ASPE. REF. T/URB/MTL/nav.**

Aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

**13. EREN-Oficina de Rentas. 2025/170-REN.**

**ASUNTO: TOMA DE RAZÓN DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA; PADRÓN TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN Y TASA DE ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2025. (REFª.: 2025/170-E/REN/mag)**

.../...

**PRIMERO:** Tomar razón del Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 2025.../...

**SEGUNDO:** Tomar razón del Padrón de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos urbanos, tratamiento y eliminación y de la Tasa de Alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 2025, .../...

**14. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2025/141-RH.**

**ASUNTO: OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024. EXP. 2025/141-RH.**

**INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA**

Incluida por unanimidad de los asistentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia y constando providencia del Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Doña Isabel Pastor Soler, de fecha 01 de abril del 2025, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93 y 91.4 del citado cuerpo legal a la Junta de Gobierno Local se formula la siguiente propuesta que es aprobada por 6 votos a favor (3 GM EUPV, 1 GM PP, 1 GM PSOE y 1 GM C's) y 1 abstención (GM VOX).

.../...

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026



## 15. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

Ha quedado incluido como tal el punto 14 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

## 16. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

.../...

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 10:14 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2025/12-JGL, celebrada por el Órgano Colegiado JGL - Junta de Gobierno Local ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 13/2025, celebrada el día 08/04/2025.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15706130173101031026

